



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Resolución Gerencial General Regional*

*Nº. 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 08 ABR 2016*

**VISTO:** El Informe N° 281-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274159, el Expediente Administrativo N° 38-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 620-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Noviembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Tomas DE LA CRUZ TAIPE** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Juan Alberto SOSA MEZA** – Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y **Jaime CONDORI PAYTAN** – Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes en mérito a la investigación denominada: **“REVERSION DE MONTO DINERARIOS EN OBRA “SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCION EDUCATIVA 1° DE MAYO DE COCHACCASA”**; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados, **Jaime CONDORI PAYTAN** – Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y **Juan Alberto SOSA MEZA** – Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, *no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida la notificación con la presentación de sus respectivos descargos* (Informe N° 001-2011/jncp, de fecha 17 de noviembre del 2011, Oficio N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh de fecha 22 de noviembre del 2011, Oficio N° 010-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/rhor de fecha 23 de noviembre del 2011 e Informe N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/jasm de fecha 23 de noviembre del 2011) respectivamente obran en el Expediente Administrativo N° 38-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el derecho a la defensa dentro del debido procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al procesado **Tomas DE LA CRUZ TAIPE**, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 620-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Noviembre de 2011, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del 'procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva'";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Jaime CONTRERAS PAYTAN** Ex - Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...), debo manifestarle que si bien es cierto las órdenes de compra y de servicios que generan en la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, una vez cumplido con todo los requisitos de acuerdo a las normatividad vigente, lo derivan a la Oficina de Economía para su correspondiente devengado y giro en el SIAF-SP, previamente verificado por mi persona (control previo). Asimismo, mi persona es el encargado de decepcionar dichas órdenes debido a que en aquel entonces no se contaba con una secretaria para dicho fin. Es así, la Orden de Compra N° 654-2010, llego a esta Oficina con fecha 12 de Abril del 2010. Que habiendo efectuado la revisión del expediente de pago, se ha constado que en el sistema SIAF-SP fase giro estaba rechazado por el Tesoro Público, tal como consta en el pantallazo en el cual adjunto, procediéndose a la devolución de dicha Orden de Compra a la Oficina de Logística de acuerdo al Informe N°007-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ECOM-ACP/JNCP, el día 13/04/2010. (...) me causa extrañeza de parte de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, debido a que recién derivó a la Oficina de Economía el día 12/04/2010, a pesar de que el acta de conformidad fue firmada el 26 de Febrero del 2010. Asimismo, debo manifestarle que de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007.EF/77.15 y a la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, toda documentación que se encuentra en la fase de compromiso al 31 de diciembre de 2010, deberá de remitirse antes del 31 de marzo del 2011 para su respectivo devengado y giro en el sistema SIAF-SP, caso contrario se da la reversión automática. (...) Adjunto la Resolución Gerencial Regional N°065-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 15 de Diciembre del 2010, sobre el reconocimiento de las deudas pendientes en la obra: "Sustitución de Infraestructura Educativa en la Institución Educativa 1° de Mayo de Cochavaca".

Que, del mismo modo ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, expone en su argumento de la siguiente manera "El Equipo del Sistema SIAF, fue trasladado a la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar algunas modificaciones o levantar observaciones detectadas al cierre de los Estados Financieros y Presupuestarios, de acuerdo al Informe N°060-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ADM-C-T-srb y así como el Memo. Mult. N° 058-2010/GOB.REG.HVCA/GGR/ORA, conjuntamente con de la Sede Central UE= 0799 del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2009. Se debe precisar, que estando en la Ciudad de Lima, el equipo estaba netamente a la espera de cualquier modificación u observación del responsable del Pliego, para luego realizar dichas modificaciones u observaciones, después de culminado el cierre final y presentación de la información Financiera y Presupuestal fue el día 31-03-2010, siendo eso de las 11.00 PM, quienes a la presentación de la carpeta de trabajo fueron la Administradora Srita. Hortencia Valderrama Torre y el CPC Leoncio Mayhua Quispe y la Sra. Claudia Ore Taipe del Pliego. Retornado a la Gerencia Sub Regional de Angaraes se procedió a revisar expediente por expediente SIAF-SP, determinándose que varios expedientes habían quedado en devengados y otros en giros no aprobados o rechazados de varios usuarios y lo cual se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 ABR 2016

detalla a continuación:

- Expediente SLAF N° 1749-2009 del Proveedor "Inversiones en Obra Perú" S.A.C. para tal se ha impreso el pantallazo que ha quedado en la fase de Giro pero que no fue aprobado por el Tesoro Público, todos estos detalles se informe a la Administración, se adjunta al final.
- Con el informe N° 83-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng/Economía, se hace de conocimiento a la Administración de los cheques girados del 2009, que ya no se podrán reprogramarse después del 31-03-2010, se adjunta el informe al final.
- Con el informe N° 102-A-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srb, se le informa a la Administración de los pormenores de la situación de los pagos a proveedores, tal es el caso del Proveedor "Inversiones en Obra Perú S.A.C. y así como otros servicios (...)."

Que, de la misma manera el procesado **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, revela en su descargo que: "En atención a la Resolución Gerencial General Regional, se observa supuestamente acciones irregulares en el trámite de la Orden de Compra N° 654 de fecha 31-12-2009, por lo que debo manifestar que tal como consta dicha Orden de Compra se tramita en el tiempo correspondiente y en atención al cumplimiento de las bases administrativas establecidas en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2009/GOB.REG-HVCA/CEP, y todo esto en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado dicha orden de compra llego a la Oficina de almacén Para poder realizar el seguimiento de entrega de los bienes, cumpliéndose con la recepción tal como consta en los documentos que se adjuntan al mismo en las fechas indicadas respectivamente; cumpliendo pues todo trámite administrativo respecto a la Oficina de Abastecimientos de esta Gerencia Subregional de Angaraes, llegando a cumplir la fase compromiso y devengado el día 31-12-2009 al mismo que se visualiza en el pantallazo respectivo; a la vez manifiesta que la otra fase tales como devengado, girado y pagado es netamente responsabilidad del área de economía, (...)."



Que, en atribución a su ejercicio de defensa el procesado **Juan Alberto SOSA MEZA SOSA** – Ex Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, realizó su descargo como versa de la siguiente manera: "En atención a la Resolución Gerencial General Regional, se observa supuestamente acciones irregulares en el trámite de la Orden de Compra N° 654 de fecha 31-12-2009, por lo que debo manifestar que tal como consta dicha Orden de Compra se tramita en el tiempo correspondiente y en atención al cumplimiento de las bases administrativas establecidas en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°030-2009/GOB.REG-HVCA/CEP, y todo esto en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado dicha Orden de Compra llego a la Oficina de Almacén para poder realizar el seguimiento de entrega de los bienes, cumpliéndose con la recepción tal como consta en los documentos que se adjuntan al mismo en las fechas indicadas respectivamente; cumpliendo pues todo trámite administrativo respecto a la Oficina de Almacén tal como es de su responsabilidad el mismo que estuvo con las fases de compromiso, por otro lado debo manifestar que dichos bienes han ingresado en su oportunidad habiendo a la vez recepcionados juntamente con el Encargado de Soporte Técnico de esta Gerencia Sub Regional de Angaraes, luego de recepcionado y dado la conformidad por los responsables de la ejecución de la obra en este caso por el Residente de obra y el Supervisor respectivamente se tramita a la Oficina de Economía para realizar las otras fases tales como devengado, girado y pagado del cual es netamente de su responsabilidad, (...)."



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 38-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 281-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

llegar a determinar responsabilidad del procesado: **Jaime CONDORI PAYTAN** Ex Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, quien ha desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el no haber dado cuenta sobre la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 654, de fecha 31 de diciembre del 2009, el mismo que fue firmado por el Ex Encargado de Almacén y Ex Encargado de Abastecimiento y Adquisiciones, con fecha 26 de febrero del 2010; quien habría retenido en su poder indebidamente la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 654, por más de 48 días; ocasionando que se revierta el monto de S/. 39.9000.00 Nuevos Soles, durante el Año Fiscal 2010, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes. En consecuencia teniendo en consideración el Artículo 4° numeral 1) y 3) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 7° Numeral 6) del mismo cuerpo legal, que norma 6) Responsabilidad *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto sus función pública”*.- ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten; concordado con lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, que norma: que norma: Artículo 6° *“Se considera infracción a la ley y al presente reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”,* y Artículo 7° *“La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”*.

Que, asimismo los procesados **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Juan Alberto MEZA SASA** – Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes; se les haya responsabilidad administrativa por la acción irregular en la tramitación de la Orden de Compra N° 654, con fecha 13 de abril del 2010, ello después de haber transcurrido 46 días calendarios, o sea fuera del tiempo previsto por Ley. Del mismo modo han desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional de Angaraes, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes vendrían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística, lo que habría ocasionado una reducida Ejecución Presupuestal de los recaudos, por lo que **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*, literal a), b) y d) del Artículo 21° que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; b) *“Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales (...)”*, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127° que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 08 ABR 2016*

administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, como agravio se considera la inobservancia del sistema y normas de la Ley de Presupuesto y Directivas de Tesorería, ocasionando que se haya revertido automáticamente al Tesoro Público, el monto de S/. 39.900.00 Nuevos Soles, monto que correspondía del Proyecto "Sustitución de Infraestructura Educativa, en la Institución Educativa 1° de Mayo de Ccochaccasa"

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados. **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Santiago RUPAY HUAMANI** - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Juan Alberto SOSA MEZA** – Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y **Jaime CONTRERAS PAYTAN** – Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Rómulo Henry ORE ROJAS** – Encargado de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica* 08 ABR 2016

- Santiago RUPAY HUAMANI - Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes
  - Juan Alberto SOSA MEZA – Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes
- ARTÍCULO 2º.- IMPONER** la medida disciplinaria de una multa ascendente al valor de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de la expedición de la presente resolución a:
- Jaime CONDORI PAYTAN Ex Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo respectivo con analogía al procesado **Tomas DE LA CRUZ TAIPE** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 038-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSE/JCCQ